

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 37

Jueves, 21 de Febrero de 2013

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Juan Molina José María 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Información pública solicitud concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en T.M. de Císla 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Estatutos reguladores del consejo municipal de las artes y de la cultura 6
- Exposición pública de diversos padrones fiscales correspondientes a varios tributos del ejercicio 2013 12

AYUNTAMIENTO DE BARROMÁN

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013 14

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA DEL ALBERCHE

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012 16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Corrección de errores de anuncio 586/13 publicado el 14 de febrero de 2013, sobre información pública de licencia ambiental. 18

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 19

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

- Corrección de error de anuncio publicado el 4 de diciembre de 2012, página 9, anuncio 3727/12 21

AYUNTAMIENTO DE MUÑOTELLO

- Presupuesto general definitivo ejercicio 2012 22



AYUNTAMIENTO DE MUÑICO

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 24

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Edicto de citación para notificación por comparecencia a herederos indeterminados, sujeto pasivo D. Demetrio Torres Escolar 31

PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES “RÍO ADAJA”

- Convocatoria a Junta General Ordinaria el 7 de marzo de 2013 32



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 724/13

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JUAN MOLINA JOSE MARÍA, cuyo último domicilio conocido fue en C. TESO VIEJO, 18 BAJO, de ARÉVALO (ÁVILA), de la resolución del Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente AV-30/12 -LIC, por la que se le revoca la licencia de armas tipo "E", por considerar que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con los artículos 97.5 y 98.1 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, en uso de las facultades que le confiere el art. 7.1.b) de la citada Ley Orgánica, artículos 97.2 y 98.1 del Real Decreto 137/1993, ya citado, Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (Artículo 109. a) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o de Valladolid, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución. Cabe la posibilidad de que pueda interponer, potestativa mente, recurso de reposición ante el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 743/13

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

La Fundación Benéfica Paz y González (G15812258), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a fin de realizar un sondeo en sustitución de otro ya autorizado a su nombre mediante Inscripción de un aprovechamiento temporal de Aguas Privadas en el Registro de Aguas (Sección C), de referencia PRAV060018, con destino a riego de 14 ha, en el término municipal de Cisla (Ávila).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 170 m de profundidad, 300 mm de diámetro entubado y 500 mm de diámetro, situado en la parcela 5102 del polígono 8, paraje de Torralba, en el término municipal de Cisla (Ávila).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 14 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

PARCELA: 5099 - 5100 - 5102

POLÍGONO: 8

TÉRMINO MUNICIPAL: Cisla

PROVINCIA: Ávila

SUPERFICIE DE LA PARCELA RIEGO: 14 ha.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 8,08 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado de 83.804 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 37 C.V. de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la unidad hidrogeológica 02.17: Región de los Arenales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Cisla (Ávila), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el



expediente de referencia CP- 323/2012-AV (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 8 de febrero de 2013.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otorel*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 696/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Trascurrido el periodo de información pública, se publica el texto de los estatutos reguladores del Consejo Municipal de las Artes y la Cultura para general conocimiento.

“ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS ARTES Y DE LA CULTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por acuerdo unánime del conjunto de los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal adoptado en sesión del Pleno de 24 de febrero de 2.012 se resolvía iniciar los trámites tendentes a la creación de un Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura que aglutine los intereses del mundo cultural abulense, como órgano consultivo y de participación de instituciones, asociaciones, entidades y personas relevantes de éste ámbito.

A esta finalidad y en cumplimiento de dicho acuerdo responden los presentes estatutos.

La cultura emerge como una de las mayores señas de identidad de una Ciudad, máxime en Ávila que ostenta la condición de Patrimonio Mundial lo que le otorga e imprime un carácter identitario singular y específico.

El patrimonio de artistas y creadores, su obra inmediata y su legado, forman parte de lo que somos, de nuestra idiosincrasia, intereses e inquietudes. Una herencia que nos define e identifica y que debemos impulsar, fomentar, cuidar y promocionar en pro de los abulenses y de aquellos que nos visitan.

Sin duda, la creación de un instrumento de consulta, propuesta y toma de conocimiento en este ámbito de la cultura coadyuvará a una mejor gestión de la política cultural de la Ciudad, sobre todo en una coyuntura como la que caracteriza la época en la que se concibe este Consejo, donde resulta necesario, más que nunca, reorganizar y optimizar recursos para ser más eficientes y alcanzar la adecuada coordinación y planificación de las acciones e iniciativas públicas y/o privadas entre las distintas instituciones o entidades generadoras de ideas, reforzando los cauces tradicionales de participación de todos los intervinientes y de los ciudadanos en general.

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios la función de ser “cauces inmediatos de la participación ciudadana en los asuntos públicos” (art. 1) recayendo dentro de su esfera competencial las actividades culturales (art. 25) en su más amplia acepción.

Los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales habilita la posibilidad de articular la creación de Consejos Sectoriales cuya finalidad básica será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.



En último extremo, la creación y regulación del Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura no es sino expresión del mandato constitucional que prescribe el art. 9 de nuestra carta magna cuando indica que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

TÍTULO I

Disposiciones de carecer general

Artículo 1. Definición y Objeto.

El Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura es un instrumento que se crea para contribuir al desarrollo cultural de la ciudad, que se articula como un espacio de relaciones y participación entre los diversos sectores de la cultura y las artes, los grupos políticos con representación en la corporación, instituciones y entidades con competencias e iniciativas en este sector, así como con personas de reconocida valía en el ámbito cultural.

Artículo 2.- Funciones.

Las principales funciones del Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura son:

- Asesorar al gobierno municipal en materia de cultura.
- Participar en el diseño y seguimiento de actuaciones y programas culturales en el ámbito de la ciudad, realizando una labor de coordinación e intermediación entre los diferentes agentes culturales y artísticos y el Ayuntamiento.
- Cualquier otra función en este ámbito cultural que se le asigne o encomiende de manera específica por cualquier órgano de Gobierno del Ayuntamiento con el fin de recabar su opinión, pronunciamiento o parecer.
- Promover un desarrollo cultural integral y plural, a través del fomento y difusión de la creación artística; así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural abulense, proponiendo iniciativas que estimulen una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, para dinamizar la actividad cultural de la ciudad de forma que esta sea un atractivo más tanto para su habitantes como para sus visitantes.
- Proponer la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística de la ciudad, así como sobre el patrimonio cultural de ésta.
- Impulsar y trasladar al Ayuntamiento acciones de apoyo a la cultura base a fin de favorecer la actividad de los artistas noveles, aficionados, futuros creadores y consumidores de cultura de nuestra ciudad, de modo que encuentren espacios de expresión cultural acordes a sus intereses.
- Asesorar sobre las vías más adecuadas de acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural de la ciudad y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de bienes culturales.
- Asesorar al Ayuntamiento en la atracción de iniciativas artísticas o culturales vanguardistas del panorama nacional e internacional.



TÍTULO II

Órganos de gobierno

Artículo 3.- Órganos de Gobierno del Consejo.

Son órganos de Gobierno del Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura la Presidencia y el Pleno.

Capítulo 1.- Presidencia.

Artículo 4º. La presidencia

1. La Presidencia del Consejo corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Ávila o concejal en quien delegare, ambos mientras ostenten los cargos en virtud de los cuales fueran nombrados o durante la legislatura para la que fueran designados.

2. La Presidencia ostentará la máxima representación del Ayuntamiento en el Consejo y de éste respecto a sus relaciones con otras entidades o instituciones. Le corresponde convocar y presidir todas las sesiones del Pleno, determinar el orden del día de las sesiones del Plenario, según las necesidades de funcionamiento del Consejo y las solicitudes del resto de los miembros del Plenario y utilizar el voto de calidad en caso de empate. Además, ejercerá todas las atribuciones que le encomiende o le faculte el Pleno y presentará el informe sobre el estado de la cultura y de la creación artística en la ciudad de Ávila, memoria de las actividades del Consejo y cualquier otro informe o documento que se establezca en el departamento competente en materia de cultura.

Capítulo 2. El Pleno.

Artículo 5º. El Pleno. Definición, constitución, miembros y competencias.

1. El Pleno es el órgano de máxima representación del Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura de Ávila.

2. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número total legal de sus miembros, con la preceptiva asistencia de la Presidencia y de la Secretaría.

3. Integran el Pleno:

- a) La Presidencia.
 - b) Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Ávila.
 - c) Un representante del Servicio territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.
 - d) Un representante de la Excma. Diputación Provincial de Ávila.
 - e) El Gerente de la Sociedad Municipal de Exposiciones y Congresos Adaja, S.A.
 - f) Hasta tres representantes de asociaciones culturales, artísticas y musicales inscritas en Ávila.
 - g) Hasta dos personas de reconocida valía, designadas de una terna por la Comisión de Cultura, Educación y Deportes del Ayuntamiento de Ávila, con voz y voto.
 - h) Hasta dos técnicos municipales, nombrados por la Presidencia del Consejo entre las áreas relacionadas con los objetivos y los contenidos señalados como prioritarios, con voz pero sin voto.
 - i) El Secretario/aria, con voz y sin voto, que será nombrado por la Presidencia del Consejo.
4. El Pleno tendrá un máximo de 15 miembros con derecho a voto.
5. El mandato de los miembros del Pleno será coincidente con la legislatura.



6. Son funciones del Pleno velar por la consecución de los objetivos del Consejo, así como aprobar la Reglamentación para su funcionamiento, si se considerase necesario.

7. El desempeño de la condición de miembro del Pleno de Consejo será gratuito.

Artículo 6º. Cese de los miembros del Pleno

1. Los miembros del Pleno cesan:

- a) Por expiración de su mandato, sin perjuicio de su posible reelección.
- b) Por renuncia o defunción.
- c) Por incapacitación civil declarada judicialmente,
- d) Por incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Por condena por delito doloso mediante sentencia firme.
- f) Por ausencia injustificada a las reuniones del Pleno durante tres sesiones consecutivas.
- g) Por la pérdida de la condición de representante e por parte de la respectiva entidad, en el supuesto de las entidades a que se refiere la letra f) del artículo 6.3. del presente Reglamento.

2. El acuerdo de cese de un miembro y de nombramiento de la persona que lo substituyera por el resto del mandato se hará de acuerdo con el procedimiento de nombramiento de los miembros del Pleno previsto en el Artículo 6º de este Reglamento.

Capítulo 3. La secretaría

Artículo 7º. Funciones de la Secretaría del Consejo

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Coordinar y supervisar todos los servicios del Consejo.
- b) Ejecutar las directrices y las políticas decididas por el Consejo.
- c) Representar el Consejo cuando esta función le sea delegada por la Presidencia.
- d) Velar por el buen funcionamiento de las actividades del Consejo y asistir a la Presidencia y las Comisiones delegadas del Pleno, en el desarrollo de sus funciones.
- e) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno para informar sobre cuestiones relativas al funcionamiento del Consejo.
- f) Coordinar la elaboración de los documentos que deba examinar o aprobar el Pleno.
- g) Dar apoyo a las Comisiones delegadas del Pleno para facilitar el desarrollo de sus funciones.
- h) Ejercer cualquier otra función necesaria que se le encomiende por el Consejo.

Artículo.8º. Actas y certificaciones.

1. El Secretario o Secretaria del Consejo de Cultura levantará acta de cada sesión del Pleno. En dicha acta figurarán los acuerdos adoptados y las incidencias que sean procedentes para reflejar fielmente la reunión.



2. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria del Consejo, con el visto bueno de la Presidencia del Consejo y serán sometidas para su aprobación al inicio de la siguiente sesión.

3. Corresponde a la Secretaría del Consejo hacer entrega de las certificaciones de las resoluciones y de los acuerdos de los órganos de gobierno de este Consejo y diligenciar cuantos documentos resulten necesarios para la tramitación subsiguiente de las propuestas.

TITULO III

Funcionamiento de los órganos de gobierno, régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

Artículo 9º. Funcionamiento

1 Los órganos de gobierno del Consejo se reunirán en régimen de sesiones ordinarias, con una periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias.

2. La convocatoria de las sesiones irá acompañada del orden del día correspondiente.

Capítulo 1. El Pleno. Funcionamiento.

Artículo 10º. Sesiones, convocatoria, orden del día. El Pleno:

a) Celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias por año, y las extraordinarias que estime oportunas a propuesta de la Presidencia o de una tercera parte de los miembros del Consejo.

b) Las sesiones plenarias ordinarias se convocarán, por lo menos, con cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias deberán ser convocadas, como mínimo, tres días hábiles antes de su celebración.

c) El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de una tercera parte de sus miembros, entre los que debe estar la Presidencia y la Secretaría o quien los sustituya legalmente.

d) La convocatoria de las sesiones del Pleno irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación pertinente. La convocatoria y el orden del día se enviarán por medios telemáticos, a excepción de los miembros que indiquen algún otro sistema alternativo. El envío electrónico tendrá validez a partir del momento en que sea accesible desde la dirección electrónica correspondiente.

e) El Consejo solo puede tratar los temas incluidos en el orden del día que haya sido previamente aprobado por la Presidencia, a quién corresponde también la dirección y moderación, en su caso, de los debates.

f) En el orden del día de todas las sesiones se reservará un turno para ruegos y preguntas.

g) El Plenario puede crear Comisiones de trabajo sobre temas concretos, integradas por un mínimo de tres miembros, y deberá determinar su composición y funciones. En las comisiones pueden participar otras personas expertas en temas que se traten.

Artículo 11º. Adopción de acuerdos

1. De acuerdo con la naturaleza del Consejo, se promoverá el consenso en la adopción de acuerdos. La Presidencia podrá someter los asuntos a votación, que se llevará a cabo mediante signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

2. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate.



Disposición adicional. Única.

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto a cuantas otras normas de igual o superior rango normativo puedan ser de aplicación y particularmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y publicado en el B.O.P. en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.”

Ávila, a 18 de febrero de 2.013.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 699/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN-GESTIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO

Por Resolución de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Económicos y Fomento de fecha 15 de febrero de 2013 se han aprobado los Padrones Fiscales correspondientes a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2013.
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local - epígrafe Entradas de Vehículos a través de las aceras, ejercicio 2013.
- Canon de sepulturas, ejercicio 2013.

Padrones fiscales que se exponen al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante.

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 1 de marzo hasta el día 3 de mayo de 2013, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que el Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Ávila en ellos reseñados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 3 de mayo de 2013 en la Oficina de Recaudación Municipal sita en C/ Esteban Domingo, 2 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providen-



cia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 18 de febrero de 2013.

El Teniente de Alcalde de Servicios Económicos y Fomento, *Félix Olmedo Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 597/13

AYUNTAMIENTO DE BARROMÁN

PRESUPUESTO GENERAL. DEL EJERCICIO DE 2013

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 19-12-2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2013, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Referenciado Presupuesto para 2013.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos.....	51.897 €
2 Impuestos indirectos.....	700 €
3 Tasas y otros ingresos.....	36.390 €
4 Transferencias corrientes.....	83.241 €
5 Ingresos patrimoniales.....	9.725 €
TOTAL INGRESOS	181.953 €

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1 Gastos de personal.....	74.644 €
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	96.209 €
3 Gastos financieros.....	100 €
4 Transferencias corrientes	1.000 €

B) Operaciones de Capital

6 Inversiones reales.....	10.000 €
TOTAL GASTOS.....	181.953 €

II PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con habilitación nacional

1.1 Secretario Interventor	1
----------------------------------	---



b) PERSONAL LABORAL

Denominación del puesto de Trabajo:

Operario de Servicios multiples 1

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Barromán, a 21 de enero de 2013

El Presidente, *llegible*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 558/13

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA
DEL ALBERCHE

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1.986 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2.012, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2.012, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento resumido por capítulos, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

1) PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.012.

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos Directos.....	41.707,78
2.- Impuestos Indirectos.....	6.600,00
3.- Tasas y otros ingresos.....	20.500,00
4.- Transferencias corrientes.....	39.225,00
5.- Ingresos patrimoniales.....	29.300,00

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de Capital.....	25.500,00
------------------------------------	-----------

TOTAL INGRESOS.....162.832,78.- €

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A. 1) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de Personal.....	43.463,22
2.- Gastos en Bienes ctes. y serv.	72.612,10
4.- Transferencias Corrientes.....	875,00

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones Reales.....	45.882,46
-----------------------------	-----------

TOTAL GASTOS162.832,78.- €



2) Plantilla de Personal del Ayuntamiento Ejercicio 2.012.

a) Personal Funcionario:

nº plazas Denominación PuestoGrupo

a.1) Con Habilitación Nacional:

1 Secretaria-IntervenciónGrupo A1

(Puesto en agrupación con Navacedilla de Corneja)

b) Personal Laboral:

1 Peón Op. Limpieza (tiempo parcial)

2 Peón Op. Servicios (tiempo parcial)

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del citado RDL 2/2004, contra la aprobación definitiva del presupuesto, se pondrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Martín de la Vega del Alberche a 1 de febrero de 2013.

El Alcalde, *Florentino Hernández García*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 740/13

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el anuncio 586/13, de fecha 14 de febrero de 2013, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 32, por el que se somete a información pública la Licencia ambiental para horno de pan en local sito en Calle Carrellana, 24, solicitada por Otero Pulido, C.B, en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación:

Donde dice:

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Debe decir:

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

En Arenas de San Pedro, a 19 de febrero de 2013.

La Alcaldesa, *Caridad Galán García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 727/13

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

CORRECCIÓN DE ERRORES

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2013

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 130-11-2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2013, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Referenciado Presupuesto para 2013.

INGRESOS

A OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos.....	314.000,00 €
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	246.000,00 €
4 Transferencias corrientes.....	140.000,00 €
5 Ingresos patrimoniales.....	52.000,00 €

B) Operaciones de capital:

7 Transferencias de capital	250.000 €
-----------------------------------	-----------

TOTAL 1.002.000,00 €

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1 Gastos de personal.....	369.000,00 €
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	270.600,00 €
4 Transferencias corrientes.....	112.400,00 €

B) Operaciones de Capital

6 Inversiones reales	250.000,00 €
----------------------------	--------------

TOTAL 1.002.000,00 €



II PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2012

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con habilitación nacional

1.1 Secretario 1

2. Escala de Administración general

2.3. Sub-escalaAuxiliar 1

2.4. Sub-escalaSubalterna..... 1

b) PERSONAL LABORAL

Denominación del puesto de Trabajo:

Auxiliar Administrativo 1

Conductor Servicios multiples 1

c) PERSONAL EVENTUAL

Servicios multiples 2

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En El Arenal a 22 de enero de 2013

El Presidente, *llegible*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 715/13

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

ANUNCIO

CORRECCIÓN DE ERROR

Detectado error en el anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 233, de fecha 4 de Diciembre de 2012, en la página 9, anuncio nº 3727/12, donde dice: "3. D. Antonio Martín Hernández, Auxiliar-Administrativo del Ayuntamiento de El Fresno", debe decir. "3. D. Antonio Martín Hernández, Auxiliar-Administrativo del Ayuntamiento de El Tiemblo."

Santa María del Cubillo, a 19 de Febrero de 2013.

La Secretaria, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 704/13

AYUNTAMIENTO DE MUÑOTELLO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

CAPÍTULOS INGRESOS.....EUROS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos Directos.13.726,98

2 Impuestos Indirectos.2.377,72

3 Tasas y Otros Ingresos.17.358,77

4 Transferencias Corrientes.....18.418,17

5 Ingresos Patrimoniales.26.678,91

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

7 Transferencias de Capital.2.536,41

B) OPERACIONES FINANCIERAS

TOTAL INGRESOS.....81.096,96**CAPÍTULOS GASTOSEUROS**

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de Personal.....18.127,23

2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.48.794,43

3 Gastos Financieros.150,00

4 Transferencias Corrientes.4.435,00

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales.9.590,30

B) OPERACIONES FINANCIERAS

TOTAL GASTOS.81.096,96



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

Plaza de Secretaría- Intervención: Agrupación de Ayuntamientos Amavida, Muñotello y Poveda

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Muñotello, a 21 de enero de 2013.

El Alcalde, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 646/13

AYUNTAMIENTO DE MUÑICO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 19 de Diciembre de 2012 aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del



devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del [máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO CUOTA ANUAL

.....EUROS

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00



B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas.....	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales.....	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todoterreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.



- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.
- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.



Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del Organismo Autónomo de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en



todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y se permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Muñico, a 13 de Febrero de 2013.

El Alcalde, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 614/13

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

EDICTO

Citación para notificación por comparecencia a Herederos Indeterminados.

De conformidad con lo establecido en el art. 112, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. 18 de diciembre), habiéndose intentado la práctica de la notificación y no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General de Recaudación, resultando ser fallecido el sujeto pasivo contra quien inicialmente se instruía, procédase a la continuación contra sus herederos indeterminados, es por lo que se realiza la presente

CITACIÓN

Sujeto pasivo: D. DEMETRIO TORRES ESCOLAR

Concepto: Gastos por ejecución subsidiaria por Administración. Orden de ejecución. Inmueble situado en Arévalo, C/ Adoveras nº 7.

Importe: 2.714,00 €

En su virtud, se cita a los anteriores a que comparezcan por si o debidamente representados, en los términos del Art. 45 y siguientes de la Ley 58/2013, General Tributaria, ante este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo, se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Arévalo, 8 de febrero de 2013.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.



PARTICULAR

Número 703/13

COMUNIDAD DE REGANTES "RÍO ADAJA"

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA a todos los propietarios de la Comunidad de Regantes ""Río Adaja" el próximo jueves 7 de MARZO de 2013 a las ONCE en primera convocatoria y a las ONCE Y MEDIA, en segunda convocatoria, en el salón de usos múltiples del ayuntamiento de Nava de Arévalo para debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

SEGUNDO.- Cuentas del 2012

TERCERO.- Previsiones para la campaña de riego 2013

CUARTO.- Ruegos y preguntas.

Firma, *llegible*